

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2020 - 00263ok

Una vez revisada la demanda declarativa y sus anexos, el Despacho observa que los bienes objeto de la usucapión pretendida se encuentran ubicados en el municipio de El Guamo - Tolima, por lo que el factor atributivo de la competencia de la demanda es en modo privativo el de dicha circunscripción territorial en atención a lo normado en el numeral 7° del art. 28 del C.G.P. Así las cosas, se impone rechazar el proceso por falta de competencia territorial y proceder como lo estipula el inciso segundo del art. 90 ibídem. En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE**:

1° RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda.

2° REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Promiscuos Municipales de El Guamo – Tolima para lo de su cargo. Oficiese.

3° Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 30 de fecha 23 DE
JULIO DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este docum
confor

e0d70

idez jurídica,
2364/12

45a847

Documento generado en 21/07/2020 06:03:05 p.m.